CONTRATANTE.	HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA.
CONTRATISTA.	CARLOS ALBERTO BARBOSA MUÑOZ C.C. 94.192.459 DEL DOVIO VALLE
OBJETO.	APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL PIC 2026 SEGÚN DIMENSIÓN DE VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES
VALOR.	DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($12.600.000)
PLAZO.	SIETE (07) MESES.

Entre los suscritos a saber **GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.847 de Armenia Quindío, Representante Legal de la E.S.E. Hospital Santa Lucia de El Dovio-Valle del Cauca, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No.043 del 1 de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024) y debidamente posesionada, mediante acta de posesión No. 024 del primero (01) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024), quien para todos los efectos se denominará El CONTRATANTE**,** por una parte y por la otra **CARLOS ALBERTO BARBOSA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.94.192.459 del Dovio valle, quien para los efectos se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO**. El presente contrato es de prestación de servicios, de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil y demás normas concordantes. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. De otro lado, para la fecha de suscripción del presente contrato, se encuentra vigente La Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la cual establece una restricción general a la contratación directa y la celebración de convenios interadministrativos por parte de las entidades del orden territorial durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones (Artículo 33). Sin embargo, dada la naturaleza de la Empresa Social del Estado (ESE) y la excepción legal para la prestación de servicios esenciales de salud, sumado a la doctrina de Colombia Compra Eficiente (CCE) y la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido claras en que los contratos que realiza una ESE para garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento del servicio público de salud, o para dar cumplimiento a obligaciones legales impuestas a la entidad se encuentran exentas. **PARÁGRAFO PRIMERO.** LA CONTRATISTA deberá prestar los servicios con autonomía e independencia técnica y directiva, y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA CONTRATISTA asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA. OBJETO. APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL PIC 2026 SEGÚN DIMENSIÓN DE VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES**. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del presente contrato LA CONTRATISTA Se obliga para con la ESE el Hospital Santa Lucia a: 1. Apoyar en

las actividades lúdicas y físicas con los integrantes del Club de Hipertensos y Diabéticos. 2. Apoyar las actividades relacionadas con estilos de vida saludable. 3. Apoyar en las actividades recreativas según cronograma de Semana Andina. 4. Apoyar en las actividades físicas y recreativas establecidas en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Las demás que se asignen relacionadas con el objeto del contrato. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** 2) **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. El Hospital Santa Lucia E.S.E. de El Dovio, Valle del Cauca, se obliga para con **EL CONTRATISTA** a cancelar el valor acordado conforme a la cláusula cuarta del contrato y a presentar todo su concurso tanto humano, como técnico y económico para el buen desarrollo del contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.** El presente contrato tendrá un valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($7.500.000),** que se pagaran en SIETE (07) CUOTAS por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.800.000), previa presentación del informe de cumplimiento de actividades por parte del supervisor del contrato y del pago de la planilla de seguridad social. **PARÁGRAFO**. La entidad suministrará los medios de transporte y los viáticos cuando sea necesario desplazarse a Cali u otros Municipios para entrega de informes o reuniones en las cuales se requiera su presencia o sea autorizada por la Gerencia **QUINTA. TERMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de SIETE (07) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio. **SEXTA. DE LAS GARANTÍAS.** Por la cuantía y forma de pago del contrato no se requie-re exigir póliza PARAGRAFO**. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que se generen por el presente contrato se imputarán y cancelarán con cargo al rubro 2.4.5.02.09-002 denominado OPE SERVICIOS TÉCNICOS, de acuerdo al CDP No. 158 expedido para la vigencia 2026, de acuerdo al presupuesto de gastos aprobado por la Junta Directiva para la vigencia 2026. **SÉPTIMA. DE LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La ESE Hospital Santa Lucia**,** podrá declarar la caducidad administrativa de ese contrato si se configura cualquiera de las causales descritas en la Ley 80 de 1993, además por las siguientes: a) Incumplimiento del objeto contratado. B) Cuando por motivos imputables al contratista se perjudique la ejecución del presente contrato. Cuando se determine la imposibilidad por parte del CONTRATISTA para que desarrolle el objeto contractual durante la ejecución del contrato y que con esta situación se pueda causar un perjuicio irremediable a la comunidad en general, se debe adelantar el proceso para la declaratoria de caducidad. El Hospital mediante acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre, previa aplicación del debido proceso. En el caso que el Hospital decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el hospital tome posesión de la obra o continúe en forma inmediata con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante u otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnizar al contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley y en el Manual de Contratación. En este evento, la entidad debe informar a la Cámara de Comercio, a la Superintendencia Nacional de Salud y a las demás autoridades competentes para el cumplimiento de la sanción si hubiere lugar a ello. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro. **OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en consecuencia, se entiende incorporado al mismo los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **NOVENA. APORTES A**

SEGURIDAD SOCIAL. El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, estar al día en el pago de seguridad social y La Contratista declara bajo la gravedad de juramento, estar al día en los pagos al sistema de seguridad social integral, y se compromete a aportar durante la ejecución del contrato en forma mensual copias de las respectivas autoliquidaciones con las constancias de pago en la Entidad Financiera autorizada; cancelando sobre el 40% del valor de las cuotas mensuales, hasta la terminación del contrato. **DECIMA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Queda expresamente convenido y acordado la obligación de secreto y confidencialidad definido en los siguientes puntos: 1) la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. 2) la confidencialidad y reserva en cuanto a la historia clínica y la atención de los pacientes según lo regulado por ley 23 de 1981, decreto 3380 de 1981, resolución 1715 de 2005 y la ley 1438 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad y secreto pactada dentro de la cláusula de confidencialidad queda limitada en aquellos casos en los que, por imperativo legal, la información sea requerida por un organismo jurisdiccional o administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trata. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista guardará la confidencialidad y reserva en cuanto al conocimiento de hechos referentes a las conductas estipuladas, en la normatividad vigente sobre acoso sexual en el entorno laboral, según lo regulado por la ley 2365 de junio 20 de

2024, "por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. Artículo 12. Entidades contratantes de prestación de servicios. Las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que celebren contratos de prestación de servicios con personas naturales tendrán la misma responsabilidad y obligaciones consagradas en la presente ley de acuerdo al ámbito de competencia. Parágrafo. Las medidas implementadas por los contratantes en virtud de la presente ley no implicarán una presunción para el reconocimiento de un vínculo laboral con el contratista de prestación de servicios. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deja constancia que conoce el contenido del artículo 20 de la ley 2365 de junio 20 de 2024, y por lo tanto asume los siguientes compromisos: 1. Acepta que conoce la definición de acoso sexual contenida en la presente ley. 2. Se compromete a cumplir con el procedimiento para la queja, investigación y atención de los casos de acoso sexual. 3. Acatar los mecanismos de atención integral a las víctimas, restablecimiento de derechos. 4. Acatar la imposición de las sanciones descritas en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, en cuanto sean aplicables. La imposición de multas se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. 5. Acatar las Medidas preventivas y pedagógicas consagradas en la presente ley y en la Ley 1010 de 2006. 6. Enterarse de las publicaciones trimestrales del número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, publicadas por la entidad en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA *DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL:*** *Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a él CONTRATANTE el valor del diez por ciento (10%) del valor del mismo como perjuicios. EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al CONTRATANTE, en desarrollo del presente contrato.* ***CLÁUSULA DECIMA TERCERA. REGIMEN JURIDICO:*** Las obligaciones contenidas en el manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA; toda vez que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y demás consagradas en él, en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la

administración pública. **CLÁUSULA *DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:*** *Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA, para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y la* EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA ***CLÁUSULA DECIMA QUINTA.*** **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** *se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros* **CLÁUSULA DECIMA *SEXTA: CESION DEL CONTRATO:*** *El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, se prohíbe al contratista ceder el presente contrato sin previa autorización expresa del CONTRATANTE, por lo tanto, no podrá cederse total ni parcialmente a terceros.* **CLÁUSULA DECIMA *SEPTIMA*: ARREGLO DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del presente contrato se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA *OCTAVA*. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, ***CLÁUSULA*** **DECIMA *NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:*** *Constituyen documentos del contrato Los Estudios previos, la propuesta entre otros.* ***CLÁUSULA VIGESIMA. COSTOS:*** *Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.* ***CLÁUSULA*** **VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del contrato, la liquidación, será aplicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de Ley. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el supervisor encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) El CONTRATANTE, en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello genere sanción de ninguna índole. 2) Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida al Hospital con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha prevista para dar por terminado el contrato. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. 3). Por mutuo acuerdo entre las partes 4) Por vencimiento del plazo pactado 5) Por Caso fortuito o fuerza mayor. 6) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de alguna de las partes. 7). Por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista, o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad. 8). por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem) y las demás que otorgue la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, EL CONTRATANTE podrá imponer y hacer exigibles las multas conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital, las siguientes multas: 1) Por el incumplimiento de las obligaciones de

constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. 3). Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital, el 3% del valor del contrato. 4). Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio. 5). Por no presentar el informe al Hospital de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato. 6). Por mal uso de los materiales o elementos del Hospital, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de incumplimiento se realizará mediante resolución motivada de acuerdo a la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. EXORBITANTES** (i) caducidad, (ii) interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateralmente el contrato celebrado. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de El Dovio Valle.

Para constancia se firma en el Municipio de El Dovio Valle, a los dos (02) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE

Gloria Angelica Bustamante

GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE C
CC.1.094.918.847 de Armenia Quindío.
Gerente ESE Hospital Santa Lucia

CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO BARBOSA M.
C.C. 94.192.459 DEL DOVIO VALLE

Elaboró: Oficina Jurídica.
Revisó Luis Alexander Loaiza Jaramillo. Subgerente.